



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 399
RADICADO N° 2013-00796-00

Conforme a la petición allegada por el extremo accionado en la presente causa, en la cual informa del cambio de empleador, se hace necesario comunicar al cajero pagador del GRUPO EMPRESARIAL BALBOA., a fin de informar el descuento por pago directo, conforme al Acta de Conciliación 015 del 22 de febrero de 2016, llevada a cabo dentro de la presente causa, por valor de \$329.434 mensuales, empezando con el mes de abril de 2021 y así sucesivamente mes a mes; en idéntico sentido se descontará para las primas de junio y diciembre la suma de \$184.483; sumas dinerarias las cuales aumentarán conforme al incremento que del Salario Mínimo Legal realice el Gobierno Nacional a partir de enero de 2022, y así año tras año; y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con los artículos 442 y 430 del Código General del Proceso, y de presente el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, se acogerá a lo solicitado por el accionado.

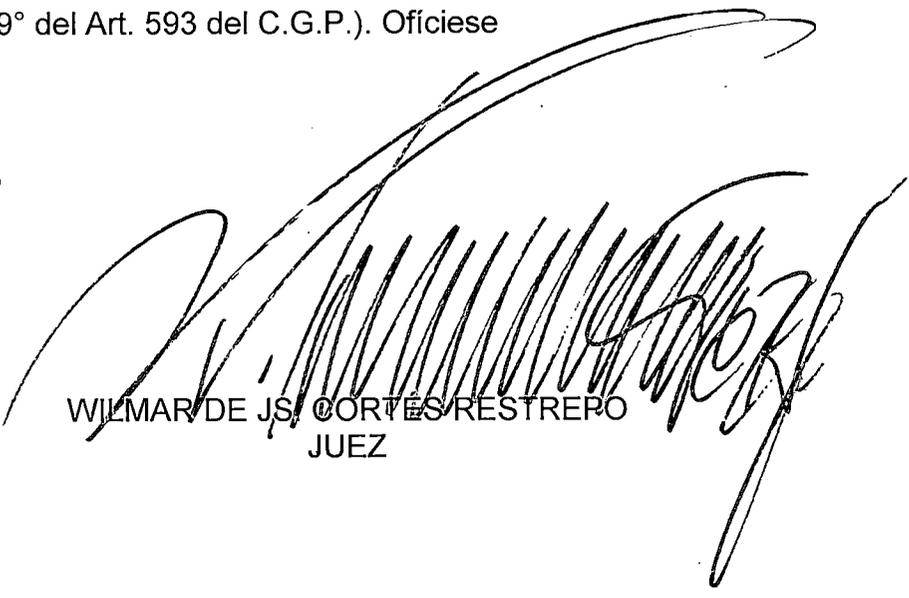
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR del GRUPO EMPRESARIAL BALBOA., a fin de informar la orden de RETENCIÓN VOLUNTARIA, por concepto de cuota alimentaria sobre el salario de ALEXANDER HENAO ARBELÁEZ, C.C. 71.211.459, como empleado al servicio de dicha entidad, la cual habrá de consignarse mediante pago directo en favor de ANA ZUNILDA SUÁREZ FUENTES, identificada con C.C. 32.351.848, en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA 00215277046, por un valor de \$329.434 mensuales, empezando con el mes de abril de 2021 y así sucesivamente mes a mes; en idéntico sentido se descontará para las primas de junio y diciembre la suma de \$184.483; sumas dinerarias las cuales aumentarán conforme al incremento que del Salario Mínimo Legal realice el Gobierno Nacional a partir de enero de 2022, y así año tras año.

Se ADVIERTE que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). Oficiese

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ